

Prioritario

Alejandro Ochoa Botero
Abogado

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO
MARINILLA - ANTIOQUIA

Fecha: 20 FEB 2020

Hora: 2 fls

Recibí de:

Quien Recibe: Ledy Carmona

Señora
JUEZ CIVIL LABORAL
DEL CIRCUITO DE MARINILLA
E.S.D.

Ref.: proceso de conocimiento promovido por JOSÉ LUCIANO ZULUAGA ARROYAVE en
contra de MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ SAS.

Radicado: 05440311300120190009200

Señora Juez:

Le manifiesto, respetuosa y comedidamente, que interpongo *recurso de reposición* en contra del auto fechado el 14 de febrero del corriente, notificado en estados del día 17 del mismo mes:

1. Lo que se impugna. Es el siguiente aparte del ordinal segundo:

(...) comparecencia que correrá por cuenta de quien solicitó la ratificación.

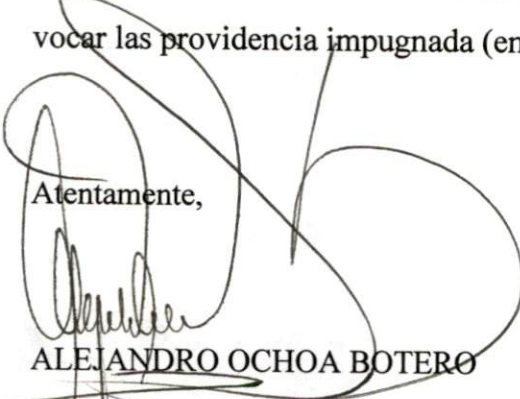
2. La expresión de la censura. Aunque el Código General del Proceso no prevé expresamente a quién corresponde hacer comparecer a los terceros para efectos de la ratificación, de las dos posibles soluciones sólo una es, en mi opinión, jurídicamente razonable. Las dos alternativas son estas: o bien corresponde a la parte que aportó el documento, o bien corresponde a la parte que solicitó la ratificación. Si la solución fuera la segunda—como lo consideró el juzgado—, el trámite de ratificación se haría impracticable, pues aquel contra quien se aduce el documento desconoce su origen y, precisamente por eso, desconoce el paradero de quien lo suscribió. Si así fueran las cosas—esto es, si el trámite fuese impracticable—, el legislador no habría, entonces, previsto la ratificación para nada, cosa que, obvio es decirlo, no es razonable en términos jurídicos.

Es por esto que considero, respetuosamente, que es quien aporta el documento (en este caso, al demandante) quien debe soportar la carga de la comparecencia de los terceros; una interpretación distinta haría imposible la práctica del trámite de ratificación.

Por último, Sra. Juez, en el evento en que Ud. llegare a confirmar su providencia, le solicito se sirva ordenarle a la parte demandante que informe en qué lugar puede notificársele a los terceros (de quienes emanan los documentos) su deber de comparecencia.

3. Petición. Es con fundamento en las anteriores consideraciones que le solicito revocar las providencia impugnada (en el aparte indicado).

Atentamente,


ALEJANDRO OCHOA BOTERO

T.P. No. 36.710

C.C. No. 70.108.279